

Notado con el N 684

Villarreal
#



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

Salamanca
1869

En la causa criminal seguida de oficio
contra Tomas Borda por tentativa de vio-
lacion y maltratos inferidos a Matilde
Rosales acusador el agente Fiscal Doctor
Don Antenor Feyeda Procurador Don Jose
Asolfo del Campo. Vistos y Considerando
Primero, que Tomas Borda fue sometido
a juicio, imputandosele el delito de
tentativa de violacion de Matilde
Rosales, mujer de Jose Cordova, y de
Salteador de Caminos. Segundo que
esta plenamente comprobado, que el
reo cometio el delito de violacion sus-
trada en la persona de la expresada
Rosales, atendida la declaracion de su
esposo, la del Soldado que lo en contro gra-
tando y dirigiendose a pedir auxilio, la fal-
cedad manifiesta de la declaracion ins-
tructiva del reo respecto al modo como
hubieron lugar las heridas de Matilde

Rosales, siendo ademas de observarse que los dos fueron heridos, es decir marido y mujer, la insolente confesion extrajudicial del reo, su fuga, cuando se le perseguia para aprehenderlo, y por ultimo sus perversos antecedentes.

Tercero. Que la pena correspondiente al delito en cuestion es la de Penitenciaría en primer grado, disminuida en uno, es decir cuatro años de Penitenciaría, atendido lo dispuesto en los artículos noventa y nueve y cuarenta y seis del Código Penal. Cuarto. Que existen las circunstancias agravantes de haberse cometido el delito en despoblado, de noche, de haberse inferido heridas para perpetrarlo, y en presencia del marido, por lo que debe aumentarse la pena en un grado ó tres terminos, atendido el tenor del artículo noventa y siete del mismo Código Penal.

Tales fundamentos y demas, que figuran en el proceso, con lo pedido por el Agente Fiscal. Fallo. que debo condenar y que condeno á Tomas Poin

Fallo

a la pena de seis años de Penitenciaría, con sus accesorias. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior, si fuere apelada en el término legal, de primitivamente juzgando en primera Instancia, así lo pronuncio mando y firmo en Lima a catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve a las dos de la tarde. Guillermo Carrillo D^o y Pronuncio la sentencia que antecede el señor Doctor Don Guillermo Carrillo juez de primera Instancia del Crimen de esta capital estando en la sala de su despacho la que se publicó conforme a la ley en presencia de Don Fidel Losa y del portero del juzgado de que doy fe Luis Murguía En quince del mismo hice saber el contenido de la sentencia anterior al Procurador Don José Adolfo del Campo firmo doy fe Campo Murguía En el mismo día hice otra a Tomas Borda no firmo por no saber lo hizo el que suscribe doy fe Murguía Pedro Rojas En diez y nueve del mismo hice otra al agente Fiscal Doctor Don Federico Manrique firmo doy fe Murguía



De oficio,

Para el bienio de 1869 y 70.

Sentencia de Lima junio quince de mil ochocientos
1.^{ra} Instancia } sesenta sesenta y nueve Vistos de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal, y teniendo en consideración que el reo Tomas Borda se halla segun el merito de lo obrado, en el caso previsto en el inciso, segundo del articulo trescientos veinti siete delCodigo Penal, sentencia por fallo en grado de revista, por la que confirmaron la de primera instancia de fojas cuarenta vuelta, su fecha catorce de Mayo ultimo, que condena al citado reo a la pena de seis años de Penitenciaría con sus accesorias y los devolvieron Valle-Chacaltana-Mendoza-Corcuera-Pelegrin y Quiros. Promovieron la sentencia anterior en audiencia publica que hicieron los señores Vocales de esta Ilustre Trisima Corte



REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

Superior que la suscriben habiendo si-
do su rotacion conforme a ley en el
dia de su fecha a las tres de la tarde
presentes el Relator de la causa y
Porteros del Tribunal de que certifico
Matias Villaran - Manuel Leon Caste
llanos Secretario de la Exma Corte Su-
prema de justicia. Certifico que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por
Tomas Borda en la causa que se le ha se-
guido por heridas, se ha expedido la viola-
cion siguiente = Lima a Julio tres de mil
ocho cientos sesenta y nueve = Vistos de confor-
midad con lo expuesto por el Señor Fiscal
y por los fundamentos que aduce y se repro-
dunee, declararon nula la sentencia de
vista, de fojas cuarenta y siete, vuelta, su
fecha quince de junio ultimo, en quanto
confirmando la de primera Instancia de
fojas cuarenta vuelta, solo condena al reo

Residencia
del Tribunal
Supremo

Tomás Borda, á la pena de seis años de Penitenciaría, y reformandola en otra parte inpusieron á dicho reo la de nueve años de la misma pena, con sus accesorias, y los devolvieron = Mariategui = Corsio = Alvarez = Riveyro = Muñoz. Se publicó conforme á la ley de que certifico Manuel L. Castellanos.

Dictamen Fiscal

Dictamen Fiscal Excmo. Sr. El Fiscal dice: que Tomás Borda ha sido juzgado, por inputarsele que en la noche de veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, asaltó, en el camino despoblado de la Magdalena, á José María Cordova y á la muger de este, Matilde Rosales, les robó el recado que llevaban, hirió á los dos con un machete ó puñal mal formado, intentó violar á la muger. Habiendo confesado Borda en su instrucción de fojas dos que llevaba dicha arma cuando se encontró con Cordova y su muger, y esta resultó herida, aunque agrega que sucedió en el forcejeo que hubo por recuperar el machete, que

El Médico de Policía que sus-
cribe certifica que el Rematado en
Penitenciaría Tomas Berde, tiene
fistulas en las piernas y abertos
superiores, siendo que es de ma-
nidad, que para el Fluor pituita
medicinas

Lima a Noviembre 22 de 1872

Tomas Silva

pone le quitaron: constando por la declara-
 racion del Soldado Manuel Dias á fojas
 veintidos, que este auxilió al marido para
 salvar á la mujer, y que uno y otro estaban
 heridos y ensangrentados, y apareciendo de
 las declaraciones del Capitan Ugarte á fo-
 jas veintisiete y del Sargento Herrera á
 fojas treinta y dos vuelta, que en esa mis-
 ma noche se les presentaron en ese estado
 Cordova y su mujer, pidiendo auxilio
 para áprehender á Borda, el qual fue
 perseguido y tomado con la arma indi-
 cada, y se les manifestó descaradamente
 pesaroso de no haber muerto á los querellan-
 tes, para que no lo hubiesen descubierto; todo
 junto produce prueba plena ó completa
 de la culpabilidad del acusado La Ultima
 Corte Superior de esta Capital, atendiendo á que
 el delito es de robo empleando armas en despo-
 blado, ha impuesto la pena de seis años de
 Penitenciaria conforme al inciso segundo ar-
 tículo treientos veintisiete del Código Penal
 pero no ha considerado que por las tres circuns-
 tancias, de lesiones de violacion frustrada y
 de haberse delinquido de noche, corresponde el
 aumento de tres terminos segun los artículos
 los cuarenta y cinco y cincuenta y siete del



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6%
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

De oficio,

Para el bienio de 1869 y 70.

proprio Código. Hay pues nulidad
en la sentencia de vista pronunciada
en quince del proximo pasado junio a
fijas cuarenta y siete vuelta por haberse
a'plicado pena menos grave de la ley,
y puede V.E. servirse declararla, conde-
nando a Tomas Borda, a nueve años
de Penitenciaria con sus respectivas
accessorias Lira Julio primer de
mil ochocientos sesenta y nueve. Uste
Manuel L. Castellanos Lima Julio
veinti uno de mil ochocientos sesenta y
nove Por de vuelta en la fecha que
dese y cumplase lo resuelto por
el Tribunal Superior hazase re-
ber saque se duplicado copia certifica-
da de la condena del reo remitida
al señor juez de Rematados y ar-
chivense los autos Carrillo Luis
Murguia.

Auto de por
de tenet }
los

Conforme con las sentencias que originales
corren en el expediente de su materia al
que me remito Lima Julio veinte
dos de mil ochocientos sesenta y nueve

V. B.

Carrillo

Luis Marguía

Filiación del vecino Tomas Borda

Patria	Carabaya	Residencia	Lima
Religion	Catolica	Edad	45 años
Estado	Soltero	Instruccion	Ninguna
Profesion	Labrador	Estatura	20.2 p 8 l
Casta	Negro	Cara	Aguilina
Pelo	Pasa	Fronte	Regular
Cejas	Regular	Ojos	Pardos
Naris	Chata	Boca	Grande
Labios	Grosos	Barba	Regular
Señales	Ningunas		

Delito asalto robo y heridas
 Fue el Sr. D. Guillermo Carrillo
 Escribano Luis Marguía
 tiempo de condena nueve años de
 Penitenciaría Lima Julio vein
 tiuno de mil ochocientos



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 69 CINCO CENTAVOS BIENIO DE 1867 1868

De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

sesenta y nueve.

Luis Murguía

[Decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]